

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 13-abr.-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. Nº: 744
Proceso: Declarativo de Pertenencia (mínima cuantía)
Demandante: Gerardo Mosquera Franco, Lida Constanza Bernal Rengifo
Demandado: Construya Ltda.
Radicación: 765204003005-2023-00068-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**, presentada por **GERARDO MOSQUERA FRANCO** y **LIDA CONSTANZA BERNAL RENGIFO** por conducto de apoderado judicial, en contra de **CONSTRUYA LTDA.**, y **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1. De las pruebas documentales enunciadas no se aportó: copia del recibo de pago de cuota inicial por \$12.000.000, copia de la consignación por valor de \$5.000.000, copia del recibo de caja por valor de \$5.000.000 y copia de las consignaciones del Banco Colpatria por valor de \$1.000.000 y \$2.000.000.

2. No existe constancia de la remisión de la demanda y anexos de manera simultánea a su presentación al demandado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En este orden de ideas, habrá de declararse **inadmisible** la presente solicitud, concediéndole a la parte solicitante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**, presentada por **GERARDO MOSQUERA FRANCO** y **LIDA CONSTANZA BERNAL RENGIFO** por conducto de apoderado judicial, en contra de **CONSTRUYA LTDA.** y **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al doctor LUIS ALBERTO MATTA TORRES, identificado con la C.C. N° 16.246.648 y T.P. N° 20.403 del C. Sup. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido (art. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bfda6da8775ee6ab97817e9d78d7ee5c78c3529aabb56a27f856ad70ce8255**

Documento generado en 13/04/2023 03:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>